

Artículo 3

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, a efectuar redistribuciones de créditos entre las partidas presupuestarias objeto de la presente Ley, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como a habilitar las partidas presupuestarias y transferir a las mismas las cantidades que sean precisas para una correcta imputación de los gastos ocasionados e indemnizables al amparo de la presente Ley.

Artículo 4

El importe de las ayudas que, en su momento, se hayan de conceder para reparar o compensar los daños cuya financiación se contempla en la presente Ley de Suplemento de Crédito no podrá superar, en ningún caso, el valor del daño tasado; y su determinación tendrá en cuenta el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por igual concepto, pudieran concederse por otras administraciones públicas o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Disposiciones Finales

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de febrero de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

1826 Orden de 9 de febrero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas para las actividades extraescolares que se desarrollen durante el curso académico 2004-2005 por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, recoge, en el artículo 5.1, la libertad de asociación de padres y madres en el ámbito educativo, remitiendo a un reglamento posterior la regulación

de las características específicas de dichas asociaciones. Esta reglamentación posterior fue abordada por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado del 29»), por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, contempla, en el artículo 1 del título preliminar, como uno de los principios de calidad del sistema educativo, la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros, promoviendo, especialmente, el necesario clima de convivencia y estudio.

Cuando se entiende la educación como una tarea de colaboración entre todos los sectores, éstos deben trabajar solidariamente para lograr ese objetivo común. La participación de los padres y madres de alumnos y alumnas en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de los objetivos que se marca un sistema educativo de calidad en el contexto de una sociedad moderna y plural cuyos valores fundamentales sean la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

Por su propia naturaleza, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos son el más importante canalizador de las actividades de éstos con vistas a la consecución de un sistema educativo de calidad dentro de una sociedad democrática.

La Consejería de Educación y Cultura apoya las iniciativas de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, especialmente aquellas destinadas a contribuir a su mejor colaboración y participación en el funcionamiento de los centros educativos, a su incorporación al proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y a la adquisición de actitudes y hábitos.

En cumplimiento de dichas previsiones se convocan ayudas para las actividades extraescolares que se realicen durante el curso académico 2004-2005 en centros sostenidos con fondos públicos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las normas reguladoras para la solicitud y concesión de las ayudas a las que son destinados.

A propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, de conformidad con lo establecido por los artículos 16.2.n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 60/2004, de 28 de junio, de Reorganización de la Administración Regional,

Dispongo

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden regula la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para colaborar en la financiación de Actividades Extraescolares que se realicen en el curso escolar 2004-2005 en los centros de educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Importe y aplicación presupuestaria.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 239.899 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.00.422K.483.02 (proyecto 31992) de los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

Artículo 3º.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a estas ayudas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta Orden aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de la concesión de la ayuda.

c) Desarrollar actividades que giren en torno a la potenciación de la educación en valores, adquisición de destrezas en la utilización de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, actividades deportivas o cualquier otra que persiga los objetivos propios de la educación integral de la persona. En estas actividades podrán participar todos los alumnos escolarizados en los niveles a los que esté destinada la actividad, independientemente de que la familia esté o no afiliada a la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Centro.

d) Las actividades desarrolladas deberán desarrollarse íntegramente fuera del horario lectivo

e) Quedan excluidas de la presente convocatoria las siguientes actividades: viajes de estudio, excursiones, fiestas y actos de inauguración o clausura de curso, jornadas de convivencia, concursos, biblioteca, carnaval o aquellas que no estén destinadas exclusivamente al alumnado del centro.

En cumplimiento del artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la

Consejería de Educación y Cultura comprobará, de oficio, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del presente artículo, por parte de los solicitantes.

Artículo 4º.- Solicitudes, plazos de presentación y documentación.

4.1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Asociación y dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como anexo I a la presente Orden.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avenida de la Fama, número 15 de Murcia, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el supuesto de presentar la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo acreditativo de su admisión, tal como se establece en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

4.3. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.4. Se podrá solicitar ayuda económica para aquellas actividades extraescolares cuyos gastos puedan posteriormente justificarse en los términos expresados en el artículo 13.º de la presente Orden. En este sentido, es necesario aclarar que los gastos que se puedan presupuestar y más tarde justificar deben ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

4.5. Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación.

a) Certificado del Secretario de la Asociación, visado por el Presidente, de:

- Composición actual del órgano de dirección de la asociación solicitante, en el conste el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de la persona que actúa en representación de la Asociación.

- Acuerdo del órgano competente por el que se decidió solicitar la ayuda.

Para ello deberá cumplimentarse el anexo II.

b) Informe de las Actividades Extraescolares realizadas para las que se solicita ayuda. Deberá cumplimentarse un ejemplar del anexo III para cada una de las actividades.

c) Certificación del Consejo Escolar del centro en la que se acredite que las actividades extraescolares para las que se solicita ayuda económica, fueron aprobadas por este órgano, forman parte de la Programación General Anual del curso 2004-2005 y se están desarrollando íntegramente fuera del horario lectivo. En esta misma certificación se acreditarán los datos de escolarización del centro. Ha de cumplimentarse el anexo IV.

d) Informe del presupuesto de gastos. Debe cumplimentarse un ejemplar del anexo V para cada una de las actividades para las que se solicita ayuda económica.

e) En el caso de que las actividades extraescolares estén siendo supervisadas por profesores del centro, se deberá aportar certificado del Consejo Escolar en el que se acredite este hecho. Para ello debe cumplimentarse el anexo VI.

f) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

g) Certificado de la entidad bancaria que acredite que la Asociación de Padres y Madres de Alumnos tiene cuenta abierta a través de la cual se realizará el ingreso.

Para poder valorar adecuadamente la solicitud es imprescindible cumplimentar todos los datos solicitados en cada uno de los anexos.

Artículo 5º.- Subsanación.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará las solicitudes y documentación presentadas, al objeto de que reúnan los requisitos exigidos en esta Orden; de no ser así se requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, de conformidad con el artículo 71 de la mencionada Ley.

Artículo 6º.- Comisión de valoración.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión compuesta por el Director General de Enseñanzas Escolares, o persona en quien delegue, que actuará como presidente y dos funcionarios designados por dicho director, uno de los cuales actuará como secretario.

La Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y a los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7º.- Criterios de valoración.

Como criterios de valoración para la adjudicación de estas ayudas se tendrán en consideración los siguientes, en el orden de prioridad que se especifica:

a) Costo de la actividad (40 %).

b) Actividades desarrolladas con carácter continuo a lo largo del curso escolar. Duración prevista de las mismas (20 %).

c) Número de alumnos que se benefician de las actividades en relación al total del centro escolar (20 %).

d) Dirigir actividades extraescolares a todas las etapas educativas que se imparten en el centro (5 %)

e) Participación del profesorado del centro en la supervisión de las actividades (5 %).

f) Atender a poblaciones escolares con características socioeconómicas desfavorecidas (5 %).

g) Atender a poblaciones escolares situadas en núcleos de pequeñas poblaciones diseminadas (5 %)

En aquellos casos en los que, como consecuencia de la aplicación de los criterios citados, la cantidad resultante como propuesta de subvención para una actividad concreta supere el costo de la misma, será modificada ajustándose al importe resultante del citado costo. La cantidad que pueda quedar como remanente en relación al importe total que se destina en esta convocatoria será redistribuida atendiendo al criterio «número de actividades desarrolladas por Asociación de Padres y Madres en el curso escolar 2004/2005».

Esta redistribución no se aplicará si se producen remanentes como consecuencia de la imposibilidad de justificar la aplicación de la totalidad de los fondos que financian la actividad subvencionada.

Artículo 8º.- Instrucción del Procedimiento.

8.1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

8.2. La Dirección General de Enseñanzas Escolares realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.

8.2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes; una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de concesión o denegación.

Artículo 9º.- Resolución.

9.1. El Director General de Enseñanzas Escolares elevará la propuesta de la Comisión de valoración al Consejero de Educación y Cultura, que concederá o denegará las ayudas mediante Orden, que será notificada a los interesados.

9.2. En el acto de concesión de la ayuda o subvención se hará constar el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por la normativa de general aplicación.

9.3. El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a los interesados será de seis meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo la Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Artículo 10º.- Limitaciones a la concesión de las ayudas.

De acuerdo al artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia:

10.1. No se procederá a la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

10.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

10.3. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 11º.- Obligaciones de los beneficiarios.

El destinatario de los fondos públicos objeto de esta ayuda está obligado a cumplir lo especificado en el artículo 60 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda a efectuar por la Consejería de Educación y Cultura, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

Artículo 12º.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención se realizará con posterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada.

Artículo 13º.- Justificación del gasto.

De acuerdo con el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, las Entidades que perciban ayudas reguladas por la presente Orden vendrán obligadas a justificar, ante la Consejería de Educación y Cultura, la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

El plazo establecido para justificar será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Orden de concesión.

La documentación que necesariamente debe remitirse para la justificación del gasto es la siguiente:

- Certificado del Secretario de la Asociación, con el V.ºB.º del Presidente, en el que se acredite que las actividades para las que se concede la ayuda fueron realizadas en el curso escolar 2004/2005.

- Justificantes de los gastos realizados. Los justificantes serán facturas originales o fotocopias compulsadas que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según naturaleza les sean aplicables.

El pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el «recibí» en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el «recibí» en la factura.

Artículo 14º. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma recogidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15º.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo n.º 1/1999, Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16º.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses

a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Director General de Enseñanzas Escolares para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 9 de febrero de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I**SOLICITUD.**

D/D.^a
Como Presidente/a de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Centro
..... con dirección en
Distrito postal
Código del Centro:
Código de Identificación Fiscal de la Asociación (C.I.F.)
Teléfono de contacto con la Asociación:

Entidad Bancaria Sucursal
Dirección Localidad
Número de cuenta (20 dígitos):

N.º de Registro de la Consejería de Presidencia:

SOLICITA

Ayuda para la financiación de las actividades extraescolares, al amparo de la Orden de 9 de febrero de 2005, organizadas en el centro mencionado.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación

..... a de de 2005

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO II

D/D.^a como Secretario/a de la
Asociación de Madres y Padres del (nombre del Centro), de (población)

CERTIFICO QUE:

1º.- Actualmente, el Órgano de Dirección de la Asociación está compuesto por las siguientes personas:

Cargo	Nombre y apellidos	D.N.I.
Presidente		
Secretario		
Tesorero		
Vocales		

2º.- Este Órgano de dirección, en sesión celebrada el día acordó solicitar ayuda económica a la Consejería de Educación y Cultura para las actividades extraescolares correspondientes al curso escolar 2004-2005.

..... a de..... de 2005

V.º B.º

El Presidente/a

El Secretario/a

ANEXO IV

D/D.^a como Secretario/a del Consejo Escolar del (nombre del centro), de (población).

CERTIFICO QUE:

1º.- Las actividades extraescolares para las que se solicita ayuda económica, por parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro, fueron aprobadas por este Órgano en la reunión del día y forman parte de la Programación General Anual del curso 2004-2005.

2º.- Las mencionadas actividades se están desarrollando íntegramente fuera del horario lectivo del centro.

3º.- Los datos de matriculación en este centro son los siguientes:

Etapas educativas impartidas	N.º de alumnos
Total alumnado	

..... a de de 2005.

V.º B.º

El/La Presidente/a

El/La Secretario/a

**ANEXO V.
INFORME ECONÓMICO. PRESUPUESTO DE GASTOS.**

ACTIVIDAD:

COSTO DE LA ACTIVIDAD

Gastos de material	
Gastos monitores	
Otros gastos (especificar)	
Total Gastos	

**SUBVENCIÓN RECIBIDA POR OTROS ORGANISMOS PARA EL
DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD.**

Organismo/Entidad	Cuantía aportada

..... a de de 2.005.

El/La Presidente/a AMPA

Rellenar uno por cada actividad

ANEXO VI

D/D.^a , Secretario/a del Consejo Escolar del (nombre del centro), de (población).

CERTIFICA QUE:

Los profesores que a continuación se relacionan, adscritos a este centro en el curso escolar 2004/2005, están supervisando las actividades extraescolares que se están realizando, tal como consta en acuerdo del Consejo Escolar de fecha

Nombre del profesor/a	Actividad que supervisa

..... a de de 2.005.

V.º B.º

El/La Presidente/a

Fdo.: El/La Secretario/a

Consejería de Agricultura y Agua

2018 Orden de 15 de febrero de 2005, por la que se abre plazo para la presentación de daños producidos en las explotaciones agrícolas por las heladas padecidas desde el pasado mes enero de 2005.

Desde el pasado mes de enero de 2005, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha visto afectada por una ola de frío polar que ha causado importantes daños en el sector agrario de la Región.

Ante esta situación el Gobierno Regional, tras el análisis de la información disponible en relación con los daños apreciados, y en espera de la determinación definitiva de los mismos, ha decidido establecer una serie de medidas de carácter excepcional, consistentes en ayudas económicas que palien en lo posible los graves efectos producidos por las heladas y que permitan la recuperación económica de las explotaciones afectadas. A este objeto y para facilitar a los agricultores la declaración de los mismos con la mayor rapidez posible se abre este periodo de convocatoria.

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 22/2005, de 11 de febrero, por el que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por las heladas padecidas desde el pasado mes de enero de 2005,

Dispongo:

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden abrir convocatoria de declaración de daños producidos en las explotaciones agrarias por las heladas padecidas desde el pasado mes de enero de 2005 en la Región de Murcia.

Artículo 2

La declaración de daños a realizar por los titulares de explotaciones afectadas se realizará de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo de la presente Orden,

Artículo 3

Las declaraciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXII s/n. 30008-Murcia), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de esta declaración será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 4

La presentación de esta declaración será requisito previo e imprescindible para la solicitud y obtención de las posibles ayudas que puedan convocarse por esta Consejería.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 15 de febrero de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.